

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Palmira (V.) 22-feb.-22. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

**ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS**

Secretaria

**Auto Int. N°:** 455  
**Proceso:** Ejecutivo  
**Demandante:** Condominio Campestre la Acuarela  
**Demandado:** Jhon Jairo Padilla Navarrete  
**Radicación:** 76-520-40-03-005-2022-00103-00

### **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Palmira (V.), dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se allegó por reparto la presente demanda que cumple los requisitos de ley, basándose en los arts. 82 y ss., 422 y ss., del C.G.P., en concordancia con el 430, 431 de la misma normativa, por lo que se procederá a librar orden de pago.

Teniendo en cuenta que el título ejecutivo en el presente asunto corresponde a un **certificado sobre el estado de cuenta de las cuotas de administración** (suscrito por el representante legal del Condominio Campestre la Acuarela) no habrá lugar a requerir a la parte actora para que los incorpore de manera física. Lo anterior teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 244 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, se,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento ejecutivo de mínima cuantía en contra del señor **JHON JAIRO PADILLA NAVARRETE** propietario del inmueble identificado como lote No. 276 del bloque 22 de la etapa 5, ubicado en el Condominio Campestre la Acuarela, quien cuenta con cinco (5) días, siguientes a la fecha de recibida la notificación personal del presente auto (art. 431 C.G.P.), para pagar al **CONDominio CAMPESTRE LA ACUERELA**, representado legalmente por señor JAIRO GEYSNER ABADIA SALAMANCA, o por quien haga sus veces quien actúa por conducto de apoderado judicial, las sumas de dinero representadas las cuotas o expensas comunes de administración se debe cancelar, que se relacionan a continuación:

1.- Por la suma de **\$150.000** como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de enero del 2020.

Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria sobre la cuota anterior, contados desde el 10/01/20 hasta la fecha en que se cancele totalmente la obligación.

2-. Por la suma de **\$150.000** como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de febrero del 2020.

Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria sobre la cuota anterior, contados desde el 10/02/20 hasta la fecha en que se cancele totalmente la obligación.

3-. Por la suma de **\$150.000** como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de marzo del 2020.

Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria sobre la cuota anterior, contados desde el 10/03/20 hasta la fecha en que se cancele totalmente la obligación.

4.- Por la suma de **\$150.000** como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de abril del 2020.

Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria sobre la cuota anterior, contados desde el 10/04/20 hasta la fecha en que se cancele totalmente la obligación.

5-. Por la suma de **\$150.000** como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de mayo del 2020.

Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria sobre la cuota anterior, contados desde el 10/05/20 hasta la fecha en que se cancele totalmente la obligación.

6-. Por la suma de **\$150.000** como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de junio del 2020.

Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria sobre la cuota anterior, contados desde el 10/06/20 hasta la fecha en que se cancele totalmente la obligación.

7-. Por la suma de **\$150.000** como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de julio del 2020.

Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria sobre la cuota anterior, contados desde el 10/07/20 hasta la fecha en que se cancele totalmente la obligación.

8-. Por la suma de **\$150.000** como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de agosto del 2020.

Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria sobre la cuota anterior, contados desde el 10/08/20 hasta la fecha en que se cancele totalmente la obligación.

9-. Por la suma de **\$150.000** como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre del 2020.

Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria sobre la cuota anterior, contados desde el 10/09/20 hasta la fecha en que se cancele totalmente la obligación.

10-. Por la suma de **\$150.000** como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de octubre del 2020.

Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria sobre la cuota anterior, contados desde el 10/10/21 hasta la fecha en que se cancele totalmente la obligación.

11-. Por la suma de **\$150.000** como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre del 2020.

Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria sobre la cuota anterior, contados desde el 10/11/20 hasta la fecha en que se cancele totalmente la obligación.

12.- Por la suma de **\$150.000** como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre del 2020.

Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria sobre la cuota anterior, contados desde el 10/12/21 hasta la fecha en que se cancele totalmente la obligación.

13.- Por la suma de **\$152.400** como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de enero del 2021.

Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria sobre la cuota anterior, contados desde el 10/01/21 hasta la fecha en que se cancele totalmente la obligación.

14-. Por la suma de **\$152.400** como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de febrero del 2021.

Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria sobre la cuota anterior, contados desde el 10/02/21 hasta la fecha en que se cancele totalmente la obligación.

15-. Por la suma de **\$152.400** como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de marzo del 2021.

Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria sobre la cuota anterior, contados desde el 10/03/21 hasta la fecha en que se cancele totalmente la obligación.

16-. Por la suma de **\$152.400** como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de abril del 2021.

Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria sobre la cuota anterior, contados desde el 10/04/21 hasta la fecha en que se cancele totalmente la obligación.

17-. Por la suma de **\$152.400** como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de mayo del 2021.

Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria sobre la cuota anterior, contados desde el 10/05/21 hasta la fecha en que se cancele totalmente la obligación.

18-. Por la suma de **\$152.400** como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de junio del 2021.

Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria sobre la cuota anterior, contados desde el 10/06/21 hasta la fecha en que se cancele totalmente la obligación.

19-. Por la suma de **\$152.400** como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de julio del 2021.

Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria sobre la cuota anterior, contados desde el 10/07/21 hasta la fecha en que se cancele totalmente la obligación.

20-. Por la suma de **\$152.400** como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de agosto del 2021.

Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria sobre la cuota anterior, contados desde el 10/08/21 hasta la fecha en que se cancele totalmente la obligación.

21-. Por la suma de **\$152.400** como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre del 2021.

Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria sobre la cuota anterior, contados desde el 10/09/21 hasta la fecha en que se cancele totalmente la obligación.

22-. Por la suma de **\$152.400** como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de octubre del 2021.

Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria sobre la cuota anterior, contados desde el 10/10/21 hasta la fecha en que se cancele totalmente la obligación.

23-. Por la suma de **\$152.400** como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre del 2021.

Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria sobre la cuota anterior, contados desde el 10/11/21 hasta la fecha en que se cancele totalmente la obligación.

24-. Por la suma de **\$152.400** como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre del 2021.

Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria sobre la cuota anterior, contados desde el 10/12/21 hasta la fecha en que se cancele totalmente la obligación.

25-. Por la suma de **\$161.000** como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de enero del 2022.

Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria sobre la cuota anterior, contados desde el 10/01/22 hasta la fecha en que se cancele totalmente la obligación.

26-. Por la suma de **\$161.000** como capital correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de febrero del 2022.

Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la superintendencia bancaria sobre la cuota anterior, contados desde el 10/02/22 hasta la fecha en que se cancele totalmente la obligación.

27-. Por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y demás gastos que se vayan generando, y los intereses de mora, hasta la fecha en que se cancele totalmente la obligación.

**SEGUNDO: TRAMITAR** esta acción de acuerdo con lo previsto en el art. 422 y SS., del Código General del Proceso.

**TERCERO: NOTIFICAR** este auto a la **parte demandada** en la forma que se indicará a continuación, y entéreseles que disponen del término de **diez (10) días**, para proponer excepciones a la ejecución librada en su contra (Art. 442 C.G.P.):

El señor **JHON JAIRO PADILLA NAVARRETE**, de conformidad con el artículo 8º, del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a través del correo electrónico informado.

De conformidad con el inciso 3º del artículo 8 del decreto precitado, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y el

iniciador recepcione acuse de recibido, o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje; verificado esto, los términos de traslado de la demanda empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**CUARTO: ORDENAR** que, en virtud de lo reglado en el **artículo 1º inciso 3º** de la disposición aludida, es deber de los sujetos procesales manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y deba realizarse de manera personal en los términos del **parágrafo** del artículo antes citado.

**QUINTO: ORDENAR** que, en virtud de lo reglado en el **artículo 1º inciso 3º** de la disposición aludida, es deber de los sujetos procesales manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y deba realizarse de manera personal en los términos del **parágrafo** del artículo antes citado.

**SEXTO: ADVERTIR** a las partes que, además de los deberes que el litigio en el presente proceso les impone de conformidad con el artículo 78 del Código General del Proceso, tendrán que atender de forma preferente y debido a las circunstancias extraordinarias declaradas por medio Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica las consagradas en el **artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020**, a saber:

- a) Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para ello, deberán suministrar al Despacho, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial (Art. 78 numeral 14 C.G.P.).

Cuando se hubieren solicitado **medidas cautelares**, se suspende el cumplimiento de este deber hasta tanto hayan sido perfeccionadas.

El incumplimiento de este deber podrá acarrear la imposición de la sanción prevista en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P., a solicitud de la parte afectada.

- b) Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el **artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso**, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.
- c) Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar sólidamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia.

**SÉPTIMO: RECONOCER** personería a la abogada GLORIA PATRICIA GIRÓN CABAL identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.911.606 y T.P. N° 61.335 del C.S. J, para actuar como apoderada del demandante, conforme al poder a ella conferido (art. 74 del C.G.GP.)

NOTIFÍQUESE



**CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO**  
Juez